Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0135/03/23.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf

VI. **Firma de titular:** **Ing. Yolanda Medina Gámez**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2023 AÑO DE Francisco VILLA

RECIBIDO 2208

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1016/2023

Cancún, Quintana Roo

C. JORGE ALBERTO ZAPATA SANTOS
[redacted]
TELÉFONO: [redacted]
[redacted]@gmail.com

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción **X**, inciso **c)**, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Unides Administrativas para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. JORGE ALBERTO ZAPATA SANTOS** (en lo sucesivo se denominará el **promovente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"LA ESCONDIDA"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en predio La Escondida, s/n, lote 020, manzana 003, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular*-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que

CONANP
RECIBIDO 19 JUN. 2023
DIRECCIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO Y PARQUE NACIONAL ARRECIFES DE XCALAK
FIRMA: HORA: 11:58 am

EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICA AL PROMOVENTE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA A ESTA DIRECCIÓN DE LA CONANP SE RECIBE SOLO PARA EL EFECTO DE SER TURNADA A AUTORIDAD COMPETENTE SU FECHA DE PRESENTACIÓN SERÁ LA QUE OBRE EN EL ACUSE DE RECIBO POR DICHA AUTORIDAD

este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **33 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los **artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, que establece al frente de cada oficina de representación, habrá una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; **fracción XIX**, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **articulo 35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, **articulo 80**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras publicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número **0239 de fecha 17 de Abril de 2023**; y el **articulo 16, fracción X, 43 y 60** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto denominado **"LA ESCONDIDA"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en predio La Escondida, s/n, lote 020, manzana 003, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JORGE ALBERTO ZAPATA SANTOS** (en lo sucesivo el **promovente**).

RESULTANDO:

I Que el 24 de marzo de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. JORGE ALBERTO ZAPATA SANTOS** (en lo sucesivo el **promovente**), sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Unidad Administrativa, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (**MIA-P**) del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD026**.

II Que el 30 de marzo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha; mediante el cual el **promovente** remitió la publicación del extracto del proyecto en el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 30 de marzo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA.**

III Que el 13 de abril de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de la separata

número **DGIRA/0017/23**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **05 al 12 de abril de 2023 y extemporáneos**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente,** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

IV Que el 11 de abril de 2023 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto,** mismo que se puso a disposición del publico en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancun, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

V Que el 12 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0794/2023**, a través del cual y con fundamento en el artículo 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Solidaridad** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VI Que el 12 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0795/2023**, a través del cual, con fundamento en el artículo 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**. Notificado el 23 de enero de 2023.

VII Que el 12 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0796/2023,** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano.,** declarada como Área Natural Protegida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

VIII Que el 12 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0797/2023,** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO (DGGFSOE)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 y con la **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México.,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

IX Que el 12 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0798/2023,** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el predio presenta especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial

Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

X Que el 12 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0799/2023,** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo** (**PROFEPA**) si existen antecedentes administrativos o intervenciones para las obras y actividades del **proyecto**, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XI Que el 11 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. **PFPA/29.5/8C.17.4/0592/2023** de fecha 09 de mayo de 2023; a través del cual la **PROFEPA** emitió el resultado de verificar si existen antecedentes administrativos de su competencia en relación al **proyecto**.

XII Que el 18 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. **F00.9.DRPYyCM/UTCMR/298/2023** de fecha 15 de mayo de 2023; a través del cual la **CONANP** a través de de la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano** emitió su opinión técnica en relación al proyecto.

XIII Que el 25 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. **PFPA/29.5/8C.17.4/0681/2023** de fecha 22 de mayo de 2023; a través del cual la **PROFEPA** emitió el resultado de verificar si existen antecedentes administrativos de su competencia en relación al **proyecto**.

XIV Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido opiniones y/o comentarios por parte del **Municipio de Solidaridad**, **SEMA**, **DGGFSOE** y **DGVS** en relación con el proyecto.

C O N S I D E R A N D O :

1. GENERALES.

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones IX, 28, primer párrafo y **fracción VII**, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 **inciso O)**; 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 33 primer párrafo, 34, y 35 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el **Decreto del Ejecutivo del Estado Mediante el Cual se Establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, publicado el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 **(POEL-S)**; **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2010 **(PDU)**, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclu-

sión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, así como la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, ***Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010,** publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010,** publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo **fracción VII** y 35 de la **LGEEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a dispocisión del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la la participacion social dentro del Procedimiento de Evaluacion de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 del **REIA**. No obstante, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e **información adicional** se tiene que:

2.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

La superficie para la que se solicita autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 13.6 Ha (13,623 m²), donde el tipo de vegetación corresponde a Vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, de acuerdo con el con el Conjuntos de Datos Vectoriales de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación, escala 1:250,000 Serie VII elaborada por el INEGI

2.1.1 Naturaleza del Proyecto

La totalidad de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo será destinada al aprovechamiento de materiales pétreos. La necesidad del cambio de uso de suelo surge por la demanda de material para la construcción en la región donde existe un auge importante de

desarrollo inmobiliario con amplio crecimiento, de ahí la importancia de abastecer un material apto para la realización de las mezclas que permitan su óptima construcción en términos de volumen y calidad.

2.1.3 Ubicación Física del proyecto y plano de Localización

Coordenadas del predio

VERTICE	X	Y
1	472319.69	2270984.54
2	471882.1	2271377.9
3	471878.03	2271381.56
4	472634.91	2272098.44
5	472638.72	2272094.53
6	473046.34	2271674.17
7	473175.85	2271537.02
8	473309.66	2271406.01
9	473823.26	2270872.38
10	474343.17	2270344.89
11	474462.74	2270211.71
12	474588.71	2270084.58
13	474367.93	2269937.63
14	474298.51	2269894.9
15	474466.98	2269706.21
16	474650.11	2269501.77
17	474454.85	2269279.25
18	474186.52	2269575.89
19	474087.58	2269453.14
20	473818.55	2269760.23
21	473180.81	2270252.46
22	473013.4	2270378.04
23	472851.38	2270506.6
24	472582.59	2270742.29
25	472319.69	2270984.54

Poligonal del CUSTF

VERTICE	X	Y
1	473113.54	2271679.35
2	473334.8	2271452.9
3	473405.1	2271384.2
4	473149.06	2271152.58
5	472884.96	2271420.04
6	473113.54	2271679.35

2.1.5 Dimensiones del Proyecto

El predio en estudio cuenta con una superficie de 272.9 Ha, de la cuales, una fracción con una superficie de 13.6 has está destinado al cambio de uso de suelo, donde se instalara también la infraestructura como el patio de maniobras, oficina, almacén, además cuenta con un área de taller mecánico y una caseta de vigilancia y otras áreas de apoyo; 1 ha aproximadamente que corresponden a caminos para acceso existentes en el predio, que se mantendrán funcionando como tal; en el entendido que todas estas actividades son consideradas como no forestales, en esta zona también se pretende establecer un vivero provisional donde se tendría la planta producto del rescate de vegetación realizado en las áreas a ser aprovechadas, para reforzar las labores de reforestación, por la superficie destinada al aprovechamiento y al cambio de uso de suelo. Se conservan 259.3 ha destinadas a conservación.

Con el proyecto se favorece de manera permanente a la población local y sobre todo la creación de fuentes de empleo significativas para los habitantes, durante todas sus etapas, ya que durante la etapa de preparación del sitio y construcción serán requeridos servicios diversos. Lo que en conjunto ocasionará una derrama económica también importante para la localidad y el municipio en general. Ante este escenario, es evidente que el proyecto propuesto coadyuvará a revertir en una pequeña parte las condiciones socioeconómicas de la región, ya que una gran proporción de la población obtendrá la oportunidad de trabajo por el desarrollo del proyecto.

El predio de estudio y en general la zona donde se pretende la construcción del proyecto carece de redes de agua potable y drenaje sanitario, por lo para el suministro de estos servicios el promovente

instalará cisternas rotoplast para el abasto de agua la cual será extraída mediante la perforación de un pozo desde el subsuelo con los volúmenes autorizados por la CONAGUA.

En cuanto al suministro de energía eléctrica el promovente realizará una acometida subterránea de la red de distribución de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad a la subestación del proyecto, la cual contará con un transformador de 750 Kva. y será conducida de la subestación, a los tableros de distribución con un interruptor principal de 3 x 1,600 amperes (Amps) para distribuirse al resto del proyecto. Además, se contará con un generador de emergencia de 75 Kw.

2.4.2 Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

Debido a que la zona no cuenta con redes de drenaje municipal, el promovente instalará una planta de tratamiento de aguas residuales, a la cual se dirigirán todas residuales generadas por proyecto, y durante la construcción se utilizarán sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores y el responsable de la disposición final de los desechos será la empresa arrendadora de los sanitarios portátiles.

Los residuos peligrosos serán resguardados temporalmente al interior del predio en el área de servicio para posteriormente ser entregados a una empresa que cuente con

los permisos necesarios para disponer de ellos adecuadamente.

Análisis del capitulo 2 de la MIA-P. Esta unidad administrativa advierte que si bien la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental es por el cambio de uso de suelo con vegetación forestal, es obligación de esta autoridad "*establecer un diagnóstico del estado de conservación o de alteración de los componentes y procesos ecológicos de la zona elegida, es decir, de la integridad funcional de los ecosistemas, ya que en última instancia un proyecto es viable ambientalmente si es compatible con la vocación del suelo y permite la continuidad de los procesos y la permanencia de los componentes ambientales.*" conforme el articulo 35 párrafo III.

Al respecto las coordenadas señaladas en la MIA-P no coinciden con la ubicación y la superficie señalada en la MIA-P. Esta oficina de representación ingresó las coordenadas que fueron proporcionadas por los **promoventes** al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental(SIGEIA) desarrollado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener la proyección en *KML*, se pocedio a ubicar el predio en la plataforma de imagenes de satelite georeferenciadas (Google Earth) donde se observan otras dimensiones de los poligonos:

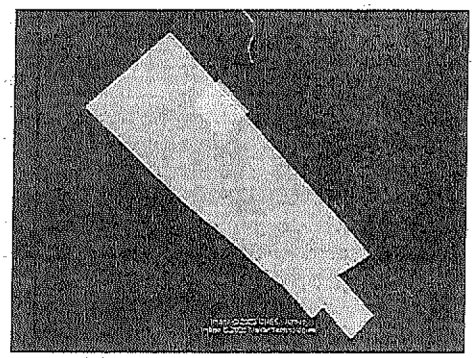

Aunado a lo anterior,se advierte que no se brindan todos los elementos que garanticen que el uso de suelo que se pretende hacer no afectará la integridad funcional del sistema ambiental: la descripción del proyecto no menciona hasta que profundidad se realizará la extracción de material pétreo, no especifica las características del pozo de extracción y de la planta de tratamiento de aguas residuales. No señala cómo sera el avance de la extracción, que implica la construcción de la acometida eléctrica, hacia donde se dirigirá el agua que pase por la PTAR, no especifica si en alguna etapa se utilizaran explosivos y un punto muy importante para el tipo de suelo que pretende hacer

es la etapa de abandono o al finalizar la etapa de extracción de material pétreo. Estos puntos son esenciales para garantizar que el cambio de uso de suelo con vegetación forestal no causará contaminación del acuífero, suelo o subsuelo.

Cabe señalar que esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al **promovente** aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del **REIA**.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA,** impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

(...) el Sistema ambiental para la superficie de 13.6 hectáreas se definió considerando los límites del predio y sus colindancias y caminos existentes, que actúan como barreras físicas dado que interrumpen la continuidad de la vegetación y el flujo de fauna silvestre de la región. Este Sistema ambiental abarca la superficie de 272.9 hectáreas del predio y permite establecer un diagnóstico del estado de conservación o de alteración de los componentes y procesos ecológicos de la zona elegida, es decir, de la integridad funcional de los ecosistemas, ya que en última instancia un proyecto es viable ambientalmente si es compatible con la vocación del suelo y permite la continuidad de los procesos y la permanencia de los componentes ambientales.

La unidad climática que incide sobre el predio es la unidad Aw2(x'), la cual presenta un clima cálido subhúmedo, siendo el más húmedo dentro de los subhúmedos, con régimen de lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal mayor a 10.2, precipitación media del mes más seco menor de 60 mm y temperatura media anual mayor a 22 °C. La precipitación media anual es de 500 mm a 2500 mm, en verano, las lluvias al son mayores al 10.2% de la precipitación media anual.

De acuerdo con datos obtenidos de 1987 a 1997 por la Comisión Nacional del Agua (1997), el promedio de velocidad anual del viento es de 4.55 n/s, presentándose las mayores velocidades en el mes de octubre con 20.1 n/s de velocidad promedio y las menores velocidades en el mes de abril, en el que el promedio de la velocidad es de 5 a 6 n/s.

La totalidad de la Península de Yucatán, por su ubicación geográfica, se encuentra constantemente expuesta a fenómenos meteorológicos extremos de diferentes tipos, incluyendo huracanes, tormentas tropicales, "nortes" y suradas o "surestes".

Con la finalidad de conocer la estructura del subsuelo donde se establecerá el proyecto se realizaron estudios de geofísica y geotecnia (EPYESA 2013), para lo cual se hicieron sondeos eléctricos verticales (SEV's), con base en los resultados obtenidos se determinó que la zona se encuentra libre de cuerpos de agua superficiales, así como de conductos de disolución como cuevas o ríos subterráneos superficiales. Se determinó con base en el perfil de isoresistividad que en la parte superior de la sección se pueden observar las tonalidades obscuras, en las que el color morado representa las calizas cársticas y las rojas la caliza compacta e impermeable. Las tonalidades verdes se correlacionan con las calizas fracturadas saturadas de agua dulce, las cuales emplazan al acuífero regional y los tonos azules a las calizas fracturadas saturadas con agua salobre.

De manera complementaria y debido a la importancia de conocer las características estructurales del subsuelo donde se establecerá el proyecto, se realizaron además tomografías eléctricas que abarcan el ancho de la zona en donde se establecerán las diferentes estructuras del proyecto, en particular la zona en donde se establecerá la celda para residuos se mapeo con cinco tomografías eléctricas (...)

El suelo presente en el área de estudio corresponden a la asociación litosol como suelo predominante más rendzina en menor cantidad y de clase textural media (I+E/2, asociación Tzekel-Kankab), esta asociación de suelos jóvenes son poco evolucionados, permeables y con un pH neutro a ligeramente alcalino.

Al aplicar la misma ecuación, pero considerando el supuesto de que se haya ejecutado el cambio de uso de suelo, se obtuvieron 1.068 toneladas por hectárea por año, por lo que la pérdida de suelo debido al desmonte del CIMRST que comprende 1.49 ha, se estimó en 1.591 t/año. Dicha cifra la cual se ubica también dentro de la categoría que va de nula a ligera. Con lo apenas mencionado se está

en la posibilidad de afirmar que con la ejecución del cambio de uso de suelo no se provocará la erosión de los suelos.

Es importante mencionar que de acuerdo con los resultados obtenidos de sondeos geoeléctricos denominados tomografías eléctricas se determinó que en el área del proyecto y en particular en la zona donde se establecerá la celda para el depósito de residuos sólidos urbanos no existen discontinuidades o vacíos que permitan suponer la presencia de cavidades o ríos subterráneos, ya que se determinó la presencia de dos capas de roca sobre el nivel freático con espesores que van de los 15 a los 22 metros. Para el sistema ambiental descrito, se calculó un volumen de escurrimiento anual de 2,485,499.71 m³; sin el proyecto. El volumen de escurrimiento para la superficie de desmonte, se determinó de 3,009.62 metros cúbicos, por lo que el volumen de escurrimiento en el sistema ambiental variará 2,522.73 m³; es decir, un 0.102 %.

VEGETACIÓN

Como se ha indicado a nivel de escala de predio presenta una vegetación secundaria derivada de Selva mediana subperennifolia con dos estados de desarrollo y conservación predominantes (VSA/SMQ y Vsa/SMQ).

La metodología empleada para el estudio de la vegetación se dividió en fase de campo y fase de gabinete. En el trabajo de gabinete se analizó el predio con apoyo del plano de ubicación y la imagen de satelital Lansat etm 7 para establecer el uso actual del suelo. Y la caracterización de la vegetación, se realizó un muestreo sistemático sobre la superficie total del área consistió en el levantamiento de cinco parcelas de muestreo del tipo circular con tamaño de 500 m. Los árboles de esta comunidad tienen contrafuertes y por lo general poseen muchas epifitas y lianas. Los árboles tienen una altura media de 12 m, alcanzando un diámetro máximo registrado a la altura del pecho de 55 centímetros. En la Selva Mediana Subperennifolia que caracteriza al predio, se distinguen tres estratos arbóreos de acuerdo a su altura: menor de 10 m, de 10 a 15 m y mayor de 15 m.

Según los resultados del inventario o muestreo realizado para la caracterización de la vegetación, en total se registraron 82 especies, correspondientes a 34 familias.

De las especies registradas en campo, tres de ellas se encuentran catalogadas como especies en riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; dos de las especies se encuentran incluidas en la categoría de amenazadas y una de ellas se ubica sujeta a protección especial.

Estrato	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Arbóreo - Arbustivo	Anacardiaceae	Astronium graveolens	Jobillo	Protección especial (Pr)
Arbóreo - Arbustivo	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	Amenazada (A)
Arbóreo -Arbustivo	Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Maculis	Amenazada (A)

Densidad arbórea por rango de altura. Al interior del sitio del proyecto, el rango de altura característico es de entre 5 y 10 m; ya que dicho rango concentra al 65% de la densidad total arbórea. El rango de altura más bajo (<5m), agrupa al 3.5% de la densidad total, en tanto que las especies que presentan las alturas máximas (>15m), representan el 8.5 % de la densidad total.

la especies Gymnanthes floribudum, es la especie característica del estrato arbustivo del predio, ya que por sí misma representa aproximadamente el 60% de la densidad total de dicho estrato. Cabe mencionar también que Gymnanthes floribudum tiene una presencia significativa en el estrato medio (5-10 m), ya que la densidad de la misma en ese estrato es del 11%; sin embargo, las especies que concentran la mayor densidad en el estrato medio son:

Gymnanthes lucida y Drypetes lateriflora, con el 17% y 15%, respectivamente, de la densidad total determinada el estrato en comento. Por su parte, las especies con mayor densidad en los rangos de altura que superan los 10 m son Drypetes lateriflora, Gymnanthes lucida, Manilkara zapota y Bursera simaruba.

Densidad del estrato herbáceo por rango de altura. Para el estrato herbáceo se logró determinar una altura promedio de 1 m, así como un promedio de 8.2 individuos por sitio de muestreo. El rango de alturas promedio por especie para el estrato herbáceo, varió entre 0.02 m y 3.5 m.

Las especies Piper amalago, Cydista potosina, Drypetes lateriflora, Gymnanthes lucida y Paullinia pinnata, son las más abundantes o de mayor densidad dentro del estrato herbáceo, ya que en conjunto suman aproximadamente el 60% de la densidad total relativa determinada para ese

estrato. La siguiente grafica se puede observar, la distribución de la densidad relativa para cada una de las especies registradas en el estrato herbáceo.

Densidad arbórea por categoría diamétrica. Las categorías diamétricas de la vegetación del sitio del proyecto varían entre los 5 y los 55 cm, siendo las clases más frecuentes las de 5, 10 y 15 cm (incorporación). En total, éstas últimas representan el 80% de la densidad total por hectárea. Las especies características de dichas categorías son: Drypetes lateriflora, Gymnanthes lucida, Gymnanthes floribundum, Laetia thamnia y Annona glabra.

Las categorías diamétricas de las clases de entre 20 y 35 cm (reserva o arbolado joven), representan el 17%, y en el mayor de los casos corresponden con las especies Bursera simaruba, Manilkara zapota, Coccoloba diversifolia, Ceiba aesculifolia y Exothea paniculata.

En tanto que las mayores categorías diamétricas (40 a 55 cm) (aprovechamiento), concentran tan solo al 3% de la densidad total por hectárea; las especies más representativas de estas categorías diamétricas son: Manilkara zapota, Metopium brownei, Gliricidia sepium, Swartzia cubensis y Brosimum alicastrum.

Densidad por especie. Al interior del sitio del proyecto se tiene una densidad general de la vegetación de 2,116 árboles/ha. La especie de mayor densidad corresponde con Gymnanthes lucida (Yaite), seguida de las especies Drypetes lateriflora (Ekulub), Gymnopodium floribundum (Tsitsil che), Laetia thamnia (Xi'mche) y Brosimum alicastrum (Ramón). En conjunto, las cinco especies apenas mencionadas representan aproximadamente el 50% de la densidad total del predio. Es decir, el 50% de las existencias del predio, se relaciona con tan sólo 5 especies, de un total de 70 especies inventariadas,

Riqueza y composición de especies. Resultado del análisis de las 5 parcelas o sitios de muestreo, en promedio se registraron 25 especies por parcela, obteniendo una riqueza total de 70 especies. Según el estimador de riqueza de especies con el método de CHAO, para el área de estudio existe la probabilidad de que haya un total de 108 especies.

No obstante lo anterior, es importante tomar en consideración que para los fines de este estudio (análisis dasométrico de los datos) sólo se utilizaron las especies registradas al interior de los sitios de muestreo (70 especies). Sin embargo, dado que durante el inventario también se registró a las especies nuevas observadas en los recorridos realizados para acceder a cada uno de los sitios de muestreo, el total de especies inventariadas en el predio fue de 82 (ver listado florístico); dato que es más cercano a la riqueza estimada por el índice Chao (108).

Valores de importancia. Al interior del sitio del proyecto, los mayores valores de importancia de las especies que ahí se registraron, lo obtuvieron Gymnanthes lucida y Drypetes lateriflora, con el 27% y el 23%, respectivamente. El alto valor de importancia de estas dos especies se relacionó con que las mismas presentan fueron registrados en los cinco sitios de muestreo, presentan las mayores densidades por hectárea (312 arb/ha y 392 arb/ha), además de que presentaron valores de área basal de los más altos (3.299 m²/ha y 1.810 m²/ha). Como se observa en la tabla anterior, la mayoría de las especies (48), presentan valores de importancia por debajo del 3%, lo cual es un claró indicador de que el sitio del proyecto se caracteriza por que el mayor número de individuos corresponde con unas cuantas especies (Gymnanthes lucida, Drypetes lateriflora, Manilkara zapota, Gymnopodium floribundum, Laetia thamnia y Brosimum alicastrum).

Con respecto a los estratos arbustivo y arbóreo, la magnitud del índice de importancia muestra una mayor equitatividad entre las especies que ahí se registraron. Las especies con los mayores valores de importancia en el estrato herbáceo fueron: Drypetes lateriflora, Cydista potosina, Gymnanthes lucida, Piper amalago y Discorea floribunda, cuyos valores de importancia variaron entre el 26% y el 23%, siendo la primera de las especies mencionadas, la que obtuvo el mayor valor de importancia

Estado de conservación y/o deterioro de la vegetación. De acuerdo con el trabajo de campo y el análisis de los datos recabados, se puede decir que la vegetación presente en el predio en estudio presenta un estado de conservación considerable, esto se refleja en los valores obtenidos de los parámetros ecológicos calculados, ya que se obtuvo una alta riqueza específica con un total de 82 especies, la mayor parte de ellas típicas de la vegetación de selva mediana subperennifolia. Por otra parte, se registró un menor número de especies de vegetación secundaria.

FAUNA

En base a los registros obtenidos en campo se pudo generar una lista de 65 especies de fauna registradas pertenecientes a tres grupos de vertebrados, siendo las aves el grupo que mayor número de especies registrándose un total de 55 y los reptiles y mamíferos con cinco especies cada uno.

La homogeneidad de la vegetación del predio, así como la baja manifestación de cambios importantes en un periodo considerable generan una alta probabilidad de incidencia de especies que no se registraron en los monitoreos pero tienen potencial distribución en el sitio según la bibliografía consultada. Por otro lado, debido a que la superficie que va a ocupar el desplante de las obras es solamente de 15 ha de la superficie total del predio, el posible impacto a la fauna será mínimo debido a que alrededor también se encuentran zonas con vegetación homogénea ya que el predio está inmerso en la selva y la fauna ahuyentada se puede mover en varias direcciones, por lo que se considera que el proyecto no generará un impacto representativo sobre la riqueza, abundancia, diversidad ni distribución de la fauna. Para conocer mejor la fauna de este predio se calculó la abundancia, índice de diversidad Simpson, y el índice de diversidad Shanon-Weiner de las especies registradas en el predio.

En el predio de estudio se encontraron 113 ejemplares de aves pertenecientes a 55 especies distribuidas en 27 familias, mientras que de mamíferos se encontraron 7 ejemplares de 5 especies y 5 familias. Por último, en cuanto a reptiles se encontraron 15 ejemplares agrupados en 5 especies y 3 familias.

En lo que se refiere a las especies protegidas, del total de especies registradas, 11 se encuentran enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Orden	Familia	Género	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Psitaciformes	Psittacidae	Amazona	albifrons	Loro frente blanca	Protección especial (Pr)
Passeriformes	Tyrannidae	Platyrinchus	cancrominus	Mosquero rabón	Protección especial (Pr)
Passeriformes	Mimidae	Melanoptila	glabirostris	Maullador negro	Protección especial (Pr)
Psitaciformes	Psittacidae	Aratinga	nana	Perico pecho sucio	Protección especial (Pr)
Galliformes	Phasianidae	Melleagris	ocellata	Pavo ocelado	Amenazada (A)
Passeriformes	Vireonidae	Vireo	pallens	Vireo manglero	Protección especial (Pr)
Passeriformes	Sylviidae	Polioptila	plumbea	Perlita tropical	Protección especial (Pr)
Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus	torquatus	Aracari de collar	Protección especial (Pr)
Passeriformes	Furnaridae	Dendrocincla	anabatina	Trepatroncos sepia	Protección especial (Pr)
Passeriformes	Tyrannidae	Onychorync hus	coronatus	Mosquero real	Peligro de extinción (P)
Piciformes	Ramphastidae	Ramphastos	sulfuratus	Tucán real	Amenazada (A)

Diagnóstico ambiental.

Para prevenir y controlar los impactos irreversibles y/o acumulativos, que genere este proyecto por la remoción de la vegetación en una superficie de 15 hectáreas se aplicaran las medidas establecidas señaladas en el presente documento. De esta manera, mediante el cumplimiento ambiental se garantiza que el proyecto no pone en riesgo los servicios ambientales, no compromete la biodiversidad, ni ocasiona la erosión de los suelos del área de estudio. Por las tendencias del crecimiento de la poblacion en el área de estudio y la necesidad de dotar de servicios públicos a la población, se considera que la construcción y operación de este proyecto es una alternativa que genera mayores beneficios a la sociedad que los que proporciona actualmente el predio.

En conclusión, se tiene que el proyecto no compromete la diversidad local, o del sistema ambiental donde se localiza el predio, dado el estado actual del ecosistema, considerando que tanto en el predio del área sujeta a cambio de uso de suelo como en el ecosistema del sistema ambiental se presenta una composición florística similar, ya que la vegetación está compuesta principalmente de vegetación de selva mediana subperennifolia del tipo arbóreo en regular estado de conservación por lo que se garantiza la permanencia y distribución de las especies de selva registrada en este estudio, incluso dentro del mismo predio toda vez que se destinara más del 250 hectáreas en su estado natural sin modificarse que representan el 95 % de la superficie total .

Subrayado por la unidad administrativa evaluadora.

Análisis del capitulo 2 de la MIA-P. Se advierte que los datos del estudio geofísica hablan de un proyecto de "celdas para residuos", por lo que esta autoridad no tiene certeza del alcance del

proyecto, aunado a que no presenta el estudio que cita como *estudios de geofísica y geotecnia (EPYESA 2013)* donde se puedan observar los sitios de muestreo.

De la misma forma no se especifica los sitios de muestreo en el sistema ambiental ni en el predio. Se habla de otras superficies de cambio de uso de suelo de vegetación forestal que no coinciden con lo descrito en el capitulo 2 de la MIA-P, y el sistema ambiental se limita a la superficie del predio.

Esta unidad administrativa advierte que si bien la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental es por el cambio de uso de suelo, conforme el articulo 35 párrafo III de la **LGEEPA** es obligación de esta autoridad "*establecer un diagnóstico del estado de conservación o de alteración de los componentes y procesos ecológicos de la zona elegida, es decir, de la integridad funcional de los ecosistemas, ya que en última instancia un proyecto es viable ambientalmente si es compatible con la vocación del suelo y permite la continuidad de los procesos y la permanencia de los componentes ambientales.*"

Esta unidad administrativa no solicitó mayor información al respecto debido a que dicha información no cambiaría el sentido de la presente resolución.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

V. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, señala la obligación de la **promovente** de realizar la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y conforme las coordenadas geográficas proporcionadas en la **MIA-P**, éste se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA.	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, MÉXICO (POEL-S)	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	25 mayo 2009
C. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO (PDU)	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	20 diciembre 2010
D. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE AVENTURAS, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	08 de abril de 2011
E. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019

VI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

A) **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEMyRGMyMC**).

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEM**, incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 139 denominada "SOLIDARIDAD"**. No obstante lo anterior, la **UGA** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe **(POEM)**, solo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que dicha Unidad de Gestión (**UGA 139**) no es vinculante al **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis; toda vez que no tiene efectos jurídicos al no haber sido publicado en el medio de difusión correspondiente (ver **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** del **POEM**).

Lo anterior fundamentado en el artículo 20 BIS 2 de la **LGEEPA** que señala lo siguiente:

> *"Los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas, de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.*
>
> *Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o mas entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la ciudad de México respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrara los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados".*

B) **Decreto del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 (**POEL-S**).

El **proyecto** incide en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 11** denominada **RESERVA URBANA DE SOLIDARIDAD** cuya política ambiental es *Aprovechamiento sustentable* definida como *"La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos".* Es así, que esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** conforme la siguiente ficha técnica correspondiente a la **UGA 11:**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 11		**RESERVA URBANA DE SOLIDARIDAD**	
POLÍTICA AMBIENTAL	**Aprovechamiento sustentable**		
SUPERFICIE	5,094.18 hectáreas	**PORCENTAJE MUNICIPAL**	2.57 %
ESCENARIO INICIAL	El acelerado desarrollo del centro urbano de Playa del Carmen requiere prever las tendencias de crecimiento de la ciudad, por ello se consideró viable la promoción de áreas de dotación urbana a futuro, con la finalidad de poder atender la creciente demanda viviendas por parte de los diferentes sectores de población y abatir el rezago habitacional de la zona, como lo establece el Programa Estatal de Desarrollo 2005-2011, con ciudades dignas que tengan un		

TENDENCIAS	crecimiento ordenado. La carencia de vivienda genera inequidades sociales y propicia el surgimiento y proliferación de asentamientos humanos no regulares, teniendo como resultado un crecimiento anárquico en los centros urbanos, y el aumento del rezago en infraestructura urbana y de servicios. En la actualidad existe la necesidad por parte de las autoridades municipales y estatales, por dotar de terrenos aptos para desarrollos de diferentes tipos económicos, ya que las superficies planeadas para la reserva urbana de largo plazo prácticamente se han agotado, por ello es importante establecer una planeación acorde a las expectativas de crecimiento poblacional que actualmente se tienen, generando zonas aptas para este desarrollo.
LINEAMIENTO AMBIENTAL	La zona se desarrolla de manera armónica, y acorde a lo establecido a los planes y programas propuestos. Los servicios urbanos se establecen de manera oportuna, ofreciendo espacios urbanos dignos y confortables.
ESTRATEGIAS AMBIENTALES	Los usos previstos en el presente instrumento, quedan sujetos a las disposiciones normativas de carácter ambiental y urbano, con el objetivo de incentivar y reforzar las actividades compatibles, fomentar la instalación del equipamiento requerido y proponer zonas habitacionales y actividades productivas de manera conjunta y equilibrada, buscando a sí el desarrollo sustentable de la región.
VOCACIÓN DE USO DEL SUELO	Urbana
USOS CONDICIONADOS	Urbano, reserva natural, equipamiento.
USOS INCOMPATIBLES	Forestal, agropecuario, turístico, agroforestal, agroindustrial, suburbano, ecoturístico, industrial, **minería,** UMA's, deportivo, parque recreativo, comercial, marina
CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	**USO** — **CRITERIOS ESPECÍFICOS** Urbano — 24, 98. Reserva Natural — 07, 16, 30, 80, 86, 100. Equipamiento — 32, 53, 54, 85, 86.

Resaltado por esta autoridad

El **POEL-S** señala: Los usos del suelo propuestos para las diferentes unidades de gestión ambiental se subdividieron en dos tipos: condicionado e incompatible, siendo sus definiciones las siguientes:

- ***Uso del suelo condicionado:*** *indica las diferentes opciones de aprovechamiento del territorio de acuerdo con sus aptitudes, potencialidades o tendencias;*
- ***Uso del suelo incompatible:*** *indica los usos que por su naturaleza no se permiten en la unidad de gestión ambiental definida.*

Las definiciones de uso de suelo señaladas en el **POEL-S** son:

Minero: *Aprovechamiento del territorio fuera de los centros de población para el establecimiento y operación de* ***bancos de materiales para la construcción que implican la extracción del manto, yacimiento o depósito terroso o pétreo*** *y su transformación, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.*

Equipamiento: *Aprovechamiento del territorio fuera de los centros de población para el establecimiento de* ***obras de infraestructura o equipamiento regional*** *de interés público, tanto de inversión pública como privada, que apruebe el H. Cabildo de Solidaridad y/u otras autoridades competentes, con apego a la reglamentación aplicable.*

Reserva Natural: *Aprovechamiento del territorio para* ***el establecimiento de áreas naturales protegidas*** *en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o Parques Ecológicos Estatales o Reservas Estatales en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.*

Urbano: *Aprovechamiento del territorio al* ***interior de los centros de población legalmente establecidos,*** *para el desarrollo de proyectos que cumplan con los usos y destinos del suelo en los términos que se indiquen en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente y de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.* *Resaltado por esta autoridad*

Se advierte que el uso de suelo que propone el **promovente** es **incompatible con el Uso de Suelo establecido**, toda vez que las actividades que pretende realizar son para un banco de material,

siendo que la Minería es incompatible en el sitio, por lo que el proyecto **no se ajusta a lo señalado en el POEL-S.**

C) Que el proyecto se encuentra regulado por el **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2010 (**PDU-MS**).

De acuerdo al **PDU-MS** el predio se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 11** nombrada **Reserva Urbana de Solidaridad** que señala que los criterios de regulación son los señalados por el **POEL-S.**

Como ya se analizo en el inciso anterior, esta Unidad Administrativa advierte que al no ajustarse al uso de suelo compatible en el **POEL-S**, tampoco se ajusta al uso de suelo que determina el **PDU-MS**.

D) **PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE AVENTURAS, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (PDU-Puerto Aventuras)**, (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 08 de abril de 2011).

De acuerdo al **PDU-Puerto Aventuras**, el predio tiene asignados los usos de suelo: H3 - Habitacional densidad media, MB - mixto barrial, MC – central mixto comercial, H2 – Habitacional densidad baja, MCR – comercial y de servicios corredor regional, PE/rs – protección ecológica río subterráneo, y la superficie donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo se ubica en una zona de crecimiento urbano a la cual no se le asigno uso de suelo específico.

Que el **promovente** señalo:

La zona está destinada para el crecimiento futuro de la ciudad, se ubica al poniente del futuro libramiento, se dejarán establecidos los equipamientos y servicios requeridos a lo largo del libramiento, así como los ejes de las vialidades con la finalidad de dar continuidad a estas, cuya sección corresponderá con la que se entronquen. Este polígono tiene una extensión de 520.87 hectáreas, de las cuales se designaron uso a 85.81 hectáreas quedando disponibles para el crecimiento 435.1 hectáreas. Al momento de la asignación de usos en esta zona, se deberá tomar en cuenta el corredor hídrico intermunicipal y proteger las zonas de recarga de los acuíferos. Esta zona quedará sujeta a un Programa Parcial de Desarrollo Urbano cuando la Autoridad Municipal lo determine. Al momento de la elaboración del presente estudio, no existe un programa parcial de desarrollo urbano en la zona de crecimiento urbano.

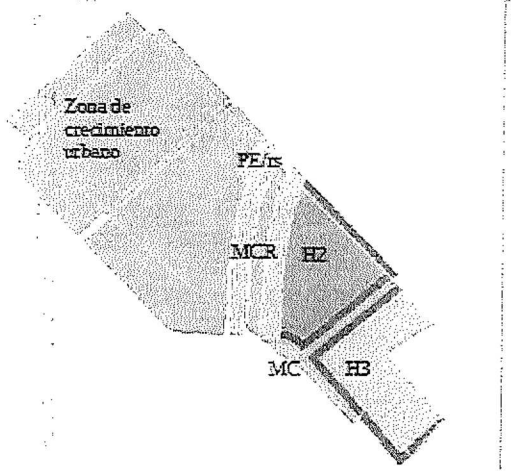

Se advierte que dentro del predio a unos metros al sur del polígono donde se pretende ubicar el banco de material pétreo se ubica la zona de **PE/rs – protección ecológica río subterráneo**. Lo anterior implica necesariamente la conservación y no explotación de los recursos subterráneos.

Esta Unidad Administrativa advierte que el polígono que pretende ser explotado se ubica en la *zona de crecimiento urbano*, y que no tiene un uso asignado en el **PDU de Puerto Aventuras,** el cual corresponde al sitio donde impera el **POEL-S**, el cual establece que el uso **minero** es incompatible y no se permite en la **UGA -11**. De acuerdo con lo anterior, no se cumple con lo establecido por el instrumento.

E) **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

El **promovente** señala:

> *De acuerdo con la caracterización de la vegetación del predio, en el sitio se registra la presencia de tres especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, las palmas Chit (Thrinax radiata) la Palmita (Zamia loddigesii) y el Maculis amarillo (Tabebuia chrysantha), catalogados con el estatus de Amenazados. En relación con la fauna protegida, en el predio se registró la presencia de 4 especies protegidas por la citada Norma Ecológica: la Iguana rayada (Ctenosaura similis), el loro de frente blanca (Amazona albifrons), el pavo de monte (Meleagris ocellata) que se registró indirectamente a través de sus plumas y el tucán (Ramphastos sulfuratus), todas ellas se encuentran protegidas con la categoría de especie Amenazadas y protección especial.*
>
> *El presente proyecto, contempla la implementación de Programas de Rescate Ecológico de Flora y Fauna, con énfasis a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010.*

El **promovente** anexo a la **MIA-P** los documentos titulados: ***programa de rescate y traslado de fauna silvestre del proyecto la escondida***, donde señala el procedimiento de rescate de los diferentes grupos de fauna registrada en el predio indicando que se trasladaran en un área fuera del sistema ambiental:

> *Todas las especies que hayan sido recolectadas deberán ser liberadas en las inmediaciones de zona donde se ubicará el proyecto. Por ello el sitio más indicado corresponde hacia la zona Noroeste de la ciudad de Cancún, los cuales se encuentran cubiertas de vegetación secundaria con similares características al pretendido en desarrollo.*

Esta unidad administrativa al revisar el *programa de rescate de flora del proyecto la escondida*, observo que el **promovente** combina información de otro predio ubicado en p*arcela ejidal número 037 del Ejido Tulum, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo* (pagina 2), por lo que señala la existencia de vegetación de selva mediana subperennifolia y selva baja caudicifolia, lo que no coincide con la caracterización que se presento en el **capitulo IV** la **MIA-P**.

Por lo anterior se advierte que no hay certeza de las acciones tendientes a la protección de las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del predio donde se pretende realizar la explotación del banco de material.

Análisis del capitulo 3 de la MIA-P. En virtud de lo señalado en los párrafos que anteceden se observa que el uso de suelo de extracción de material pétreo considerado minero en el **POEL-S** no esta permitido, es incompatible. El capitulo III de la **MIA-P** carece de algunos elementos que garanticen que la ejecución del cambio de uso de suelo se realizará sin causar impactos ambientales negativos a las poblaciones de especies en alguna categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Esta Unidad Administrativa no solicito información que complemente la información vertida en la **MIA-P**, conforme al artículo 22 del **REIA,** debido a que **el sentido de la presente resolución no cambiaría.**

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES.

VII. Que la **PROFEPA** mediante los escritos referidos en los **Resultandos XI** y **XIII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de esta Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, NO se ubico expediente administrativo o antecedente con referencia a los datos proporcionados.

Análisis de esta Unidad Administrativa: Al respecto esta Unidad Administrativa procede a integrar lo señalado por la **PROFEPA** de que no existen antecedentes administrativos en sus oficinas.

VIII. Que la **CONANP** mediante el escrito referido en el **Resultando XII** de la presente resolución opinó lo siguiente:

PRIMERO. – De acuerdo con el análisis de las coordenadas geográficas del proyecto señaladas en la MIA-P, la superficie del proyecto se ubica FUERA del Área Natural Protegida "Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano", no obstante, se encuentra en la Zona de Influencia de esta ANP a una distancia aproximada de 5.9 km de la Subzona de Uso Público Rivera Maya - Mahaual (ver Figura 1).

SEGUNDO. – Conforme al Decreto de la Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano y su Programa de Manejo, la zona de influencia es la superficie aledaña a la poligonal que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta, y con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, el desarrollo de actividades en dicha zona debe ser acorde con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen dichas actividades, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada la Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano.

En esta zona, se lleva a cabo una conectividad ecológica importante con la RB Caribe Mexicano, que incluye una interacción hidrológica, biológica, geológica y atmosférica, en cuanto a la relación hidrológica, la salud del ambiente marino de la Reserva de la Biosfera está íntimamente relacionado con las actividades que se llevan a cabo tierra adentro y en las costas, particularmente aquellas relacionadas con la descarga de sedimentos y nutrientes terrestres a las cuencas hidrológicas.

TERCERO. – Derivado del análisis realizado a la MIA-P del proyecto y considerando su vinculación con el marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano", se tiene lo siguiente:

El promovente menciona en reiterados apartados de la MIA-P y específicamente en el Capítulo III que: "la Manifestación de Impacto Ambiental se presenta para la solicitud de autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en Materia de Impacto Ambiental" para una superficie de 13.6 ha y en la vinculación del proyecto con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento menciona que en los Capítulos IX y X de la MIA-P se demuestra que el proyecto da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 117 de la Ley referida, y en atención al Artículo 121 del Reglamento, menciona que el estudio presentado (MIA-P) contiene la información que conforma un estudio técnico justificativo.

- *"Así mismo, en su Artículo 117 establece que la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales cuando se demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, lo cual se de mue stra en el presente estudio (Capítulo IX y X)"*

- *Por su parte, el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, la cual se presenta a través del presente estudio".*

Lo antes señalado genera confusión, ya que si el promovente pretende obtener mediante la MIA-P las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal para el proyecto, esto debería solicitarlo mediante un documento técnico unificado y no solamente mediante una manifestación de impacto ambiental.

Es relevante mencionar que los diferentes capítulos que conforman la MIA-P principalmente se enfocan en las actividades relacionadas con la preparación del sitio del proyecto (remoción de la vegetación forestal y despalme) y la información relacionada con las obras y actividades que corresponden al uso que se le pretende dar al terreno forestal una vez que se remueva la vegetación es muy escaza, es decir, la MIA-P no proporciona información de las obras y actividades para la extracción y el aprovechamiento de materiales pétreos y sus obras asociadas (patio de maniobras, oficina, almacén, área de taller mecánico, caseta de vigilancia y áreas de apoyo), por lo que también carece de información respecto a los impactos ambientales que estos pudieran generar.

Considerando que el uso que se le pretende dar al terreno forestal es para el aprovechamiento de materiales pétreos, y considerando que se trata de minería a cielo abierto, el promovente no proporciona información en la MIA-P respecto al aprovechamiento (volúmenes) de materiales, la alteración y modificación de la topografía local por las excavaciones que se realizarán y su impacto al acuífero, el manejo de los residuos que se generarán, la contaminación del aire por partículas de materia fina "polvo", asimismo, no se presenta un estudio de volúmenes de agua requeridos para las actividades considerando que la actividad minera a cielo abierto la requiere en grandes cantidades y considerando que en la MIA-P el promovente señala que se pretende realizar la perforación de un pozo para la extracción de agua, tampoco se proporciona información relacionada con el manejo de aguas residuales y contaminantes que puedan afectar los yacimientos de agua subterráneos, no se presenta información relacionada con las obras que requieren construcción como la oficina, el almacén, caseta de vigilancia, y principalmente sobre el taller mecánico que contempla el proyecto.

Una vez señalado lo anterior se menciona lo iguiente:

El proyecto contempla la remoción de la vegetación forestal de selva mediana subperennifolia en una superficie de 13.6 ha, por lo que la MIA-P menciona que se identificaron 27 impactos negativos por realizar esta actividad, de los cuales 16 son compatibles, 11 son moderados y ninguno es severo (significativo). Los impactos negativos identificados son principalmente aquellos que corresponden a una disminución en la prestación de los servicios ambientales que la vegetación provee, entre ellos:

- *la alteración de la infiltración del agua al acuífero*
- *disminución de la captura de carbono*
- *disminución de la generación de oxígeno*
- *disminución en el amortiguamiento de los fenómenos naturales*
- *disminución en la modulación o regulación del clima*
- *pérdida y fragmentación de hábitat para la fauna*
- *modificación de la topografía*

Pese a lo anterior, el promovente señala que de los impactos negativos identificados ninguno provocará alteraciones en los ecosistemas por lo que se realizarán prácticas de mitigación simple, por ejemplo, para la provisión de agua en calidad y cantidad, el promovente menciona que solo realizará el CUSTF en una superficie de 13.6 ha y plantea mantener las 250 ha restantes del predio del proyecto como áreas de conservación y permeables, sin embargo, en ningún apartado de la MIA-P se observa que el promovente haya realizado cálculos o estimaciones sobre el volumen de agua que se perdería por realizar la remoción de la vegetación en las 13 ha del proyecto y no justifica técnica ni científicamente cómo la medida de mitigación propuesta es la adecuada para mitigar dicho impacto.

En relación con la disminución de la generación de oxígeno y captura de carbono, el promovente propone como medida de mitigación destinar 15 ha de la superficie total con vegetación nativa, y concluye que se seguirán prestando los servicios ambientales con esta medida, sin embargo, de manera similar a lo ya referido, en la MIA-P no se demuestra mediante cálculos o estimaciones que esta medida es la adecuada

para mitigar el impacto, aunado a que no se menciona la ubicación de esta superficie que el promovente pretende mantener como área de conservación, es decir, no se menciona si estas 15 ha se encuentran dentro de las 250 ha que se mencionan en el párrafo anterior o es una superficie diferente.

Asimismo, el promovente propone que para mitigar el impacto ambiental que se generará por el CUSTF sobre la flora implementará un Programa de Rescate de Flora y realizará el rescate de 16,215 plantas, propone instalar un vivero para el resguardo de las plantas rescatadas y propone labores de reforestación, sin embargo, no proporciona información respecto a las especies que se pretenden rescatar y la cantidad de ejemplares de cada una de ellas, el lugar dónde se ubicará el vivero ni donde se realizará la reforestación de estos ejemplares, aunado a que en ningún apartado de la MIA-P se observó el Programa de rescate de flora que se menciona.

De manera similar a lo anterior, el promovente menciona que previo a las actividades de cambio de uso de suelo implementará un Programa de Ahuyentamiento y Rescate de fauna, sin embargo, en ningún apartado de la MIA-P se observó el Programa referido, por lo que no se tiene conocimiento de las actividades que se desarrollarán como medidas de mitigación para evitar una afectación a la biodiversidad del sitio derivado de la remoción de la vegetación forestal.

En relación con el manejo de los residuos que se puedan generar en el proyecto, el promovente menciona que se implementará el Plan de manejo de residuos, sin embargo, en la MIA-P tampoco no se observa dicho documento. Por otra parte, en las medidas de mitigación de la MIA-P se menciona en diversos párrafos la presencia de un "cenote", sin embargo, no se proporciona más información al respecto.

Lo antes señalado evidencia que la MIA-P del proyecto carece de información relevante, así como de medidas de mitigación adecuadas que compensen el desequilibrio que causará el proyecto al perder superficie forestal y la recarga de agua en una zona con alto riesgo de erosión (Atlas de riesgo del municipio Solidaridad). Es importante considerar el costo ambiental que implica la remoción de vegetación en buen estado de conservación, por lo que es importante que las medidas de mitigación sean las adecuadas con la finalidad de aminorar el impacto que se puede generar.

Por lo anterior, se recomienda que el promovente proporcione la información antes señalada y proponga medidas de mitigación adecuadas, tanto de prevención como de mitigación, a fin de que se garantice el buen estado de conservación del ecosistema terrestre, principalmente en la captura de agua en calidad y cantidad, toda vez que las actividades que afecten al acuífero, afectaran directamente la zona marina de la RB Caribe Mexicano y, por ende, de sus objetos de conservación.

Considerando que los impactos negativos identificados en la MIA-P son los relacionados con los servicios ecosistémicos que brinda la vegetación de selva mediana subperennifolia, es importante que en la Zona de Influencia de la RB Caribe Mexicano se mantengan superficies que permitan la filtración y captación de agua en buena calidad y cantidad, ya que esto ayuda a mantener en buen estado de salud los ecosistemas que forman parte de la Subzona Uso Público Riviera Maya- Mahahual y de toda la RB Caribe Mexicano, la cual se ubica a 5.9 km del predio del proyecto.

Para finalizar, el promovente menciona en la MIA-P que el proyecto se asocia a obras del Tren Maya, sin embargo, en ningún apartado de la MIA-P se observa información específica que vincule al proyecto con obras o actividades relativas al proyecto federal referido, únicamente el promovente menciona que "La necesidad del cambio de uso de suelo surge por la demanda de material para la construcción en la región donde existe un auge importante de desarrollo inmobiliario con amplio crecimiento, de ahí la importancia de abastecer un material apto para la realización de las mezclas que permitan su óptima construcción en términos de volumen y calidad". Por lo anterior, se recomienda que el promovente proporcione información que determine si el CUSTF del proyecto se asocia o no con las obras y actividades del proyecto federal citado.

IV. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis al proyecto "La Escondida" anteriormente descrito, esta Dirección Regional recomienda SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL de acuerdo con lo referido en el PÁRRAFO TERCERO en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto, el Programa de Manejo y los objetivos de conservación de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Análisis de esta Unidad Administrativa: Se observa que la **CONANP** coincide con esta Unidad Administrativa en que la descripción del **proyecto** carece de elementos relevantes para garantizar que no causará impactos ambientales significativos al ambiente y recomienda solicitar Información adicional, al respecto esta Unidad Administrativa advirtió que el nuevo uso de suelo que pretenden

ejercer en el predio no es compatible con los usos de suelo determinados para la UGA-11 del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, publicado el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009, por lo que solicitar dicha información sería oseoso, ya que no cambiaría el sentido del presente resolutivo

IX. Al momento de emitir esta resolución no se han recibido opiniones sobre el proyecto por parte de las instituciones notificadas: **Gobierno Municipal de Solidaridad** y **SEMA**, así como tampoco de las instancias a las que se les solicito opinión: **DGGFSOE** y **DGVS**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

X. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impacto ambiental

XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; el promovente manifestó lo siguiente en el Capítulo 5 de la **MIA-P**:

En la matriz de interacción de impactos ambientales, se identificaron 176 posibles interacciones entre las 11 acciones susceptibles de producir impactos y los 16 factores o servicios ambientales. La operación de maquinaria (10) y la presencia de trabajadores (11), a pesar de no ser actividades propias del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del sitio del proyecto, forman parte integral de diversas actividades al requerir personal y maquinaria para poder ser ejecutadas.

En dicha matriz puede observarse que del total de interacciones (176), 28 corresponden a impactos negativos (-), 14 a impactos positivos (+) y 134 no presentan interacción ( ).

Las actividades que presentaron mayor número de impactos netos corresponden a las relacionadas con el desmonte y despalme (11), presencia de trabajadores (9) y operación de maquinaria (7), los cuales se reflejan principalmente sobre la flora (6) y la fauna (6).

5.3.1 Valoración Cuantitativa de los Impactos Positivos

Dentro de los 14 impactos que fueron identificados como positivos, mediante la aplicación de los criterios de valoración cuantitativa de los impactos ambientales, se ponderó que 8 son bajos, mientras que 6 son medianos.

Los impactos benéficos bajos se presentan principalmente en el medio socioeconómico y están relacionados con la calidad de vida de los empleados (RHC2, RHC-11), la generación de empleos temporales (EM-2, EM-11) y la economía local (EL-2, EL-10, EL-11), durante el tiempo que duren las actividades de CUSTF del proyecto

En el proyecto, el personal contará con las prestaciones de ley; entre los más importantes destaca el servicio de Seguro Social garantizando, el bienestar y salud tanto de los rabajadores como de sus respectivas familias. Es importante señalar que se contará además con el equipo indispensable de primeros auxilios para el caso en que se presenten accidentes laborales eventuales. Por otro lado, se cumplirá con las normas referentes a la seguridad e higiene durante todas las etapas del proyecto, por lo tanto, los trabajadores contarán con equipo de protección personal (botas, guantes, cubrebocas, orejeras, cascos, etc.) de acuerdo con las actividades que desarrollen (RHC-2, RHC-11).

Asimismo, el proyecto, durante las actividades de cambio de uso de suelo, generará empleos temporales para las personas de la localidad, debido al requerimiento de mano de obra. Además, se requiere de la elaboración de estudios y trámites para obtener autorizaciones licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del

presente proyecto ante las dependencias gubernamentales correspondientes (federales, estatales y/o municipales), para lo cual se necesita de la contratación de mano de obra calificada para realizarlos generando empleos temporales (EM-2, EM-11).

Lo anterior se logrará mediante la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal del proyecto, el cual tiene como fundamento legal el Artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable donde se incluye el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas al sitio donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento (FL3). La reforestación con plantas nativas pretende prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por el desmonte de la vegetación de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (15 Has), así como, arborizar y ajardinar las áreas verdes del proyecto (FL-8, FL-9, S-9).

Por su parte, en relación con la fauna, el proyecto, previo a las actividades de cambio de uso de suelo, implementará un Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna, cuyo objetivo principal será minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna de vertebrados del predio donde se desarrollará el proyecto, con especial énfasis hacia los organismos de lento desplazamiento, crías en nidos o aquellos que ocupan hábitats muy particulares (cuevas y tronco huecos, principalmente) así como y especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 (FA-4). La reforestación con plantas nativas, recuperará hábitat natural para la fauna presente en el predio (FA-9).

En cuanto a la economía local, ésta se reactiva provocando un beneficio ya que el personal consume productos varios de los comerciales cercanos al proyecto (tiendas, tortillerías, puestos de comida, etc.). Aunado a lo anterior se provoca el suministro de víveres y materiales diversos hacia el área del proyecto (EL-2, EL-10, EL-11).

Por su parte, los impactos benéficos moderados están relacionados con la protección y recuperación de los suelos (S-9), así como, protección de la biodiversidad en flora (FL-3, FL-8, FL-9) y fauna (FA-4, FA-9).

Lo anterior se logrará mediante la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal del proyecto, el cual tiene como fundamento legal el Artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable donde se incluye el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas al sitio donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento (FL3). La reforestación con plantas nativas pretende prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por el desmonte de la vegetación de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (15 Has), así como, arborizar y ajardinar las áreas verdes del proyecto (FL-8, FL-9, S-9).

Por su parte, en relación con la fauna, el proyecto, previo a las actividades de cambio de uso de suelo, implementará un Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna, cuyo objetivo principal será minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna de vertebrados del predio donde se desarrollará el proyecto, con especial énfasis hacia los organismos de lento desplazamiento, crías en nidos o aquellos que ocupan hábitats muy particulares (cuevas y tronco huecos, principalmente) así como y especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 (FA-4). La reforestación con plantas nativas recuperará hábitat natural para la fauna presente en el predio (FA-9).

5.3.2 Valoración Cuantitativa de los Impactos Negativos

Dentro de los 27 impactos que fueron identificados como negativos, mediante la aplicación de los criterios para la valoración cuantitativa de los impactos ambientales, se ponderó que ninguno es severo (significativo), 16 son compatibles, y 11 son moderados.

Por consiguiente, dada la ausencia de impactos ambientales severos (significativos), se puede concluir que el CUSTF del sitio del proyecto, no provocará alteraciones en los ecosistemas, sus recursos naturales o en la salud, que obstaculicen la existencia o desarrollo del hombre o de los demás seres vivos, así como, la continuidad de los procesos naturales, ya que ningún impacto producirá altas perturbaciones, excederá las áreas de la propiedad del proyecto o del sistema ambiental y no generará nuevas condiciones ambientales, entre otras.

Para los impactos ambientales identificados (compatibles y moderados), no se necesitan prácticas mitigadoras (impactos compatibles), o en su defecto, se precisan prácticas de mitigación simples (impactos moderados).

Los impactos ambientales compatibles, están relacionados principalmente con las afectaciones a los factores y servicios ambientales que se presentarán durante la etapa de preparación del sitio del proyecto, es decir, son de duración corta y su recuperación es inmediata tras el cese de las actividades de CUSTF como se puede observar a continuación:

· Afectaciones a la calidad del aire por la generación de emisiones atmosféricas (sólidos suspendidos) durante las actividades de desmonte y despalme (AI-5);

· Afectaciones a la calidad del aire por la generación de emisiones atmosféricas (sólidos suspendidos) por el movimiento de materiales pétreos (AI-7);

· Afectaciones a la calidad del aire por la generación de emisiones atmosféricas de combustión (AI-10);

· Afectaciones a la calidad del aire por la inadecuada disposición de las aguas residuales de los trabajadores de la construcción (AI-11);

*· Afectaciones a la calidad del suelo (S-10), **del cenote** y por filtración del manto acuífero (AG-10) por inadecuada disposición y manejo de residuos peligrosos (aceites, gasolinas, aditivos, lubricantes, entre otros);*

*· Afectaciones a la calidad del suelo (S-11), **del cenote** y por filtración del manto acuífero (AG-11) por inadecuada disposición de residuos sólidos y aguas residuales;*

*· Afectaciones a la calidad del acuífero (AG-7) derivadas de l**a excavación de la laguna artificial;***

· Afectaciones a la biodiversidad de flora por trabajos de topografía (FL-1);

· Afectaciones a la biodiversidad de flora (FL-6) y fauna (FA-11) por inadecuada disposición de residuos vegetales y basura orgánica e inorgánica;

· Afectaciones a la biodiversidad de fauna por ahuyentamiento (FA-10) y calidad de vida de los trabajadores y habitantes de los predios colindantes por el aumento de los niveles sonoros (RHC-10);

· Afectaciones al paisaje (PC-11) por la inadecuada disposición de residuos sólidos;

· Afectaciones a la naturalidad del sitio (NC-10) por la presencia de maquinaria;

· Afectaciones a los trabajadores y habitantes de predios colindantes por la proliferación de fauna nociva derivada de la mala disposición de residuos sólidos (RHS-11).

Por su parte, los impactos ambientales moderados están relacionados con la modificación del entorno, es decir, la remoción de una superficie de 13.6 Hectáreas de vegetación para llevar a cabo el CUSTF del proyecto, así como, la nivelación y compactación del sitio. Estos impactos se presentarán durante toda la operación del proyecto, y se requerirían de ayuda humana para volver a las condiciones iniciales.

La remoción de dicha vegetación y compactación del sitio afectará los siguientes factores y servicios ambientales:

· Protección y Recuperación de los Suelos (S-5, S-7);

· Provisión de Agua en calidad y cantidad (AG-5);

· Protección de la Biodiversidad de Flora (FL-5);

· Protección de la Biodiversidad de Fauna (FA-5);

· Captura de Carbono, Contaminantes y Componentes Naturales (CC-5);

· Generación de Oxígeno (GO-5);

· Amortiguamiento del Impacto de los fenómenos naturales (FN-5);

· Modulación o regulación climática (MRC-5);

· Fragmentación de Hábitat (FH-5);

· Naturalidad (NC-5).

La promovente cuenta con medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales compatibles y moderados identificados para el proyecto, las cuales se describen de manera detallada en el siguiente capitulo. Estas medidas se enfocan al desahogo de los preceptos normativos de excepcionalidad que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, con lo cual se podrá observar

que no se comprometerá la biodiversidad, no se provocará la erosión de los suelos, no habrá disminución en la captación de agua así como no se afectará la calidad de la misma

5.4 Conclusiones.

Una vez evaluados los impactos ambientales, se define su importancia y la magnitud de estos con base en el sistema ambiental definido. Como se mencionó, los impactos ambientales derivados del desplante del proyecto se mantienen por debajo de un valor de importancia igual a 50, siendo algunos de estos impactos compatibles, y otros impactos moderados.

*En la etapa de preparación del sitio, se observa que el impacto negativo con mayor importancia será la reducción de la cubierta vegetal, ya que en esta etapa se pretende llevar a cabo **el cambio de uso de suelo forestal de 15 ha** para lo cual se realizará el desmonte y despalme de esta superficie. Este impacto se considera mitigable, y se contemplan para ello actividades de rescate de vegetación, la delimitación de áreas verdes y la protección de la vegetación circundante.*

En la etapa de construcción tendremos impactos positivos en al ámbito socio- económico, como la generación de empleos temporales y la derrama económica local y regional, que se requerirán insumos que beneficiarán a las actividades productivas de la zona. la explotación de recursos naturales materiales pétreos, que constituyen la explotación de los bancos de dichos materiales.

Dicho lo anterior, el proyecto generará impactos ambientales moderados y compatibles, para los cuales se llevarán a cabo medidas de prevención y mitigación con el fin de minimizar en la medida de lo posible dichos impactos ambientales.

Análisis del capitulo 5 de la MIA-P. Conforme a lo citado anteriormente se advierte que se habla de actividades que no fueron señaladas en los capitulo 2 y 3 de la **MIA-P**, (se subravaron dichas inconsistencias) por ejemplo se menciona la presencia de un cenote que no fue descrito en el capitulo 4 de la **MIA-P**. En virtud de lo señalado en los párrafos que anteceden se observa que la **MIA-P** contiene información que no es congruente con lo señalado en los diferentes capítulos de la **MIA-P**, por lo que no se tiene certeza de las condiciones del ambiente, ni de las actividades que se pretenden realizar en el nuevo uso de suelo además de la extracción de material pétreo y en consecuencia no se garantiza que se hayan evaluado los impactos correspondientes al proyecto y al predio.

Esta Unidad Administrativa no solicitó la aclaración de la información al **promovente** sobre las acciones a realizar y sus impactos ambientales del proyecto conforme al artículo 22 del **REIA,** debido a que el sentido de la presente resolución no cambiaría con dicha información, debido a que el uso de suelo que se pretende hacer es incompatible con el ordenamiento ecológico que rige en el sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**. El **promovente** propuso lo siguiente en el Capítulo 6 de la **MIA-P**:

En los siguientes cuadros se presentan las medidas de prevención y mitigación correspondientes, mediante las cuales se asegura que no se provocará la erosión de los suelos, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, no se comprometerá la biodiversidad, no se comprometerán los servicios ambientales, entre otras medidas socioeconómicas.

CALIDAD DEL AIRE

Descripción: La superficie desmontada debe permanecer expuesta el menor tiempo posible, para evitar el transporte de polvos por el viento.

Verificación: El CUSTF se ajusta a lo establecido en el presente estudio. Las actividades que se requieren para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de un periodo de 24 meses (2 años) a partir de la obtención de la autorización correspondiente por la autoridad federal.

Cuantificación: El CUSTF se ajusta a lo establecido en el Programa de Obra (Desmonte y Despalme).

Descripción: Estará prohibida la quema de basura y material orgánico resultante de la limpieza, desyerbe y desmonte.

Verificación: No hay evidencia de quema de basura o material orgánico.

Cuantificación: Evidencia de quema de basura o material orgánico.

Descripción: Durante todo el proceso de cambio de uso de suelo se utilizarán lonas en los vehículos de transporte de materiales pétreos para evitar la dispersión de polvos.

Verificación: Presencia de vehículos de transporte de materiales pétreos con lonas.

Cuantificación: Todos los vehículos de transporte de materiales pétreos deben contar con lonas.

Descripción: Durante las actividades de trazo, relleno y nivelación, se humedecerá el material para reducir el incremento de polvo en el aire y evitar afectaciones a la vegetación aledaña y erosión del suelo. Además, se deberá restringir la velocidad de circulación de vehículos, para ello se habilitaran reductores de velocidad y se colocaran letreros que informen a los operadores de máquinas y volquetes el límite máximo de velocidad.

Verificación: Presencia de plataformas de trabajo húmedas.

Cuantificación: Las áreas niveladas y compactadas se encuentran húmedas.

Descripción: Durante todo las actividades de desmonte y trazo de vialidades se llevará un estricto control del estado mecánico de los equipos y maquinaria a emplear, con la finalidad de que las emisiones a la atmósfera no sean críticas y se encuentren en estricto apego a las Normas

Oficiales Mexicanas: NOM-041- SEMARNAT-1996, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT- 2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050SEMARNAT-1993, NOM-076- SEMARNAT-1995 y NOM- 077-SEMARNAT-1995, mismas que regulan el nivel máximo permisible de emisiones a la atmósfera de manera general por vehículos de combustión. Los gases resultantes serán dispersados en la atmósfera por la acción de los vientos dominantes.

Verificación: No hay evidencia de emisiones de gases por parte de la maquinaria.

Cuantificación: Maquinaria y vehículos en buen estado de operación con registros de mantenimiento preventivo (Bitácora de Mantenimiento Preventivo de la Maquinaria).

PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS

Descripción: Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generarán residuos vegetales producto del despalme y desmonte que se realizará al interior del predio. Estos residuos orgánicos serán acopiados temporalmente en un sitio específico donde no afecte a la vegetación en pie, en un lugar que vaya a ser aprovechado en el futuro, para posteriormente ser triturados y utilizados en áreas verdes para enriquecimiento del suelo o si es el caso serán dispuestos donde la autoridad ambiental lo determine.

Verificación: Evidencia de material vegetal triturado en el sitio del proyecto.

Cuantificación: Volumen de material triturado (Bitácora de trituración de material).

Descripción: La modificación puntual de la topografía del sitio, requerirá de la adquisición de materias primas tales como sascab o polvo de piedra, grava o gravilla, etc., afectando el ecosistema del cual son extraídos, por lo cual tales materias primas serán adquiridas de fuentes que cuenten con los permisos de explotación correspondientes.

Verificación: Comprobantes de la adquisición de material pétreo en sitios autorizados.

Cuantificación: Volumen de material pétreo.

Descripción: Para prevenir la contaminación del suelo, toda la maquinaria que ingrese al predio deberá estar en óptimas condiciones. Quedará estrictamente prohibido dar mantenimiento o realizar reparaciones a la maquinaria o camiones dentro del predio salvo en casos estrictamente necesarios. Cuando esto suceda, la reparación o mantenimiento deberá de realizarse en sitios alejados de las áreas mantenidas como zonas de conservación y deberán de tomarse todas las medidas necesarias a fin de evitar cualquier riesgo (derrames de aceites, gasolina, etc.) que afecte a los ecosistemas tanto del predio como los de sus colindancias. Se contará con una bodega para el almacenamiento de aceparedes y techo de materiales no inflamables, ventilación, borde o sardinel perimetral, canaletas y fosa de recuperación en caso de derrames, y estará debidamente señalizada.

Verificación: Área acondicionada para el almacenamiento de combustibles.

Cuantificación: Superficie impermeable y presencia de residuos en contenedores. Los aceites, grasas y estopas una vez utilizados ("usados"), serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final (Bitácora de Manejo de Residuos Peligrosos).ites, combustibles o sustancias químicas, si es que llegaran a requerirse, Dicha bodega contará con

Descripción: Para evitar el impacto generado por la basura orgánica e inorgánica, durante la etapa de CUSTF, la ingestión de alimentos se llevará a cabo estrictamente en una zona destinada para este propósito y los residuos generados deberán depositarse en los recipientes destinados para tal fin (basura orgánica e inorgánica) en lugares estratégicos dentro del predio para depositar la basura generada. Estos

serán acopiados temporalmente en un sitio predefinido al interior del predio hasta que su volumen demande su retiro; al relleno sanitario municipal con el concurso del Sindicato de Transportistas del municipio, quienes mediante camiones de volteo de 7 m^3 los retirarán a sitios autorizados.

Verificación: Presencia de contenedores de basura.

Cuantificación: Volumen de residuos trasladados a sitios de disposición final autorizados (Bitácora de Manejo de Residuos Sólidos).

DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN

Descripción: El proyecto, al término del CUSTF del proyecto de interés , destinará como áreas permeables 250 has de la superficie total .

Verificación: Presencia de las áreas permeables correspondientes.

Cuantificación: Presencia de 250 has de áreas permeables.

Descripción: El proyecto pretende llevar a cabo únicamente el CUSTF de 13.6 Has de la superficie total , por lo que la disminución de las áreas permeables en el predio será mínima, y la vegetación y áreas permeables seguirán dando el servicio de infiltración de agua al acuífero.

Verificación: Presencia de las áreas permeables correspondientes.

Cuantificación: Presencia de 250 has de áreas permeables.

Descripción: Esta excavación no afectará al manto freático, se usara malla geotextil para evitar la filtración del agua y un sistema de aireación a base de palas de viento.

Verificación: Presencia de las medidas preventivas para evitar el impacto al acuífero.

Cuantificación: La laguna artificial no excede la superficie establecida en el presente ESTUDIO.

Descripción: Para prevenir la contaminación del acuífero, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se realizan reparaciones mayores en el área del proyecto. En el sitio donde se almacena combustible (aunque sea en mínimas cantidades), estará impermeabilizado y contará con los señalamientos respectivos.

Verificación: Área impermeable en el área de almacenamiento de combustibles y manifiestos de entrega de residuos peligrosos.

Cuantificación: Los aceites, grasas y estopas una vez utilizados ("Usados"), serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final (Bitácora de Manejo de Residuos Peligrosos).

Descripción: Para evitar el impacto generado por la basura orgánica e inorgánica y la consecuente contaminación del acuífero, durante la etapa de CUSTF se instalarán contenedores rotulados (basura orgánica e inorgánica) en lugares estratégicos dentro del predio para depositar la basura generada. Los contenedores serán vaciados periódicamente, trasladando los desechos, en camiones recolectores autorizados.

Verificación: Presencia de contenedores de basura.

Cuantificación: Volumen de residuos trasladados a sitios de disposición final autorizados (Bitácora de Manejo de Residuos Sólidos).

FLORA Y FRAGMENTACIÓN DE HABITATS

Descripción: El proyecto, previo a las actividades de CUSTF, implementará el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal del proyecto , el cual tiene como fundamento legal el Artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y el cual incluye el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Verificación: Rescate de 16,215 plantas.

Cuantificación: Supervivencia de al menos un 80% de las especies rescatada (Bitácora de rescate de vegetación).

Descripción: El proyecto, al término del CUSTF del proyecto de interés , destinará como áreas verdes de conservación 15 Has de la superficie total .

Verificación: Presencia de las áreas verdes correspondientes.

Cuantificación: Presencia de 15 Has de áreas verdes de conservación.

FAUNA

Descripción: El proyecto, previo a las actividades de cambio de uso de suelo, implementará un Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna, cuyo objetivo principal será minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna de vertebrados del predio donde se desarrollará el proyecto, con especial énfasis hacia los organismos de lento desplazamiento, crías en nidos o aquellos que ocupan hábitats muy particulares (cuevas y tronco huecos, principalmente) y especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Verificación: Evidencia de la implementación de las actividades descritas en el Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna (Registro Fotográfico)

Cuantificación: Bitácora de Ahuyentamiento y/o Rescate de Fauna

Descripción: En relación con la fauna presente en el predio, los desmontes se realizarán por etapas y en un solo frente de trabajo, para promover que la mayor parte de la fauna se desplace libremente hacia los sitios donde no existan afectaciones.

Verificación: Desmontes en un solo frente de trabajo una vez implementado el Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna.

Cuantificación: Avance de obra en un solo frente de trabajo

Descripción: Se llevarán a cabo pláticas de educación ambiental con los trabajadores de la obra. Asimismo, se contará con contenedores rotulados (basura orgánica e inorgánica) en lugares estratégicos dentro del predio para depositar la basura generada. Los contenedores serán vaciados periódicamente, trasladando los desechos, en camiones recolectores autorizados.

Verificación: Platicas de educación ambiental.

Cuantificación: Lista de asistencia a las pláticas de educación ambiental.

CAPTURA DE CARBONO, GENERACIÓN DE OXÍGENO, AMORTIGUAMIENTO FENÓMENOS NATURALES y REGULACIÓN CLIMÁTICA

Descripción: El proyecto, al término del CUSTF del proyecto de interés , destinará como áreas verdes de conservación 15Has de la superficie total , las cuales contarán con vegetación nativa, por lo que se seguirán prestando los servicios ambientales de captura de carbono, generación de oxígeno, amortiguamiento de fenómenos naturales y regulación climática, y su disminución no se considera significativa.

Verificación: Presencia de las áreas verdes de conservación correspondientes.

Cuantificación: Presencia de 15 Has de áreas verdes de conservación.

Descripción: Se contará con sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 20 trabajadores. Además se hará del conocimiento de los empleados de la obra para evitar prácticas inadecuadas de micción y defecación a ras del suelo. Para evitar el impacto generado por la basura orgánica e inorgánica, durante el CUSTF se contará con contenedores rotulados (basura orgánica e inorgánica) en lugares estratégicos dentro del predio para depositar la basura generada. Los contenedores serán vaciados periódicamente, trasladando los desechos, en camiones recolectores autorizados.

Verificación: Presencia de contenedores de basura y sanitarios portátiles Cuantificación: Volumen de residuos trasladados a sitios de disposición final autorizados y comprobantes del retiro de las aguas residuales por parte de un prestador de servicios autorizado (Bitácora de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos).

Descripción: La superficie desmontada debe permanecer expuesta el menor tiempo posible, para evitar el transporte de polvos por el viento.

Verificación: El CUSTF se ajusta a lo establecido en el presente ESTUDIO

Cuantificación: El CUSTF se ajusta a lo establecido en el Programa de Obra (Desmonte y Despalme).

RECURSOS HUMANOS – CALIDAD DE VIDA

Descripción: La maquinaria empleada durante el desarrollo del proyecto contará con sistemas de reducción de ruido (mofles y/o silenciadores) y se ajustará al horario permitido.

Verificación: No hay evidencia de ruidos fuera del horario permitido (8:00 am – 5:00 pm).

Cuantificación: Mantenimiento preventivo maquinaria y vehículos en buen estado de operación (Bitácora de Mantenimiento Preventivo de la Maquinaria).

RECURSOS HUMANOS – SALUD Y SEGURIDAD

Descripción: Se contará con sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores. Además se hará del conocimiento de los empleados de la obra para evitar prácticas inadecuadas de micción y defecación a ras del suelo.

Para evitar el impacto generado por la basura orgánica e inorgánica, durante el CUSTF se contará con contenedores rotulados (basura orgánica e inorgánica) en lugares estratégicos dentro del predio para depositar la basura generada. Los contenedores serán vaciados periódicamente, trasladando los desechos, en camiones recolectores autorizados.

Verificación: Presencia de contenedores de basura y sanitarios portátiles

Cuantificación: Volumen de residuos trasladados a sitios de disposición final autorizados y comprobantes del retiro de las aguas residuales por parte de un prestador de servicios autorizado (Bitácora de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos).

6.2 Impactos residuales.

El criterio para identificar los impactos ambientales residuales fue desarrollar un nuevo análisis de los impactos considerando un escenario del Proyecto para el cual todas las medidas de prevención y mitigación, planteadas, fueron aplicadas de manera eficaz.

De acuerdo con el Cuadro previamente citado, se concluye que una vez implementadas las medidas de mitigación planteadas por el proyecto, todos los impactos ambientales se consideran compatibles. Las afectaciones relacionadas con las actividades de Desmonte y Despalme, presentan los valores más altos (-8) dado que se presentarán a lo largo de la vida útil del proyecto y se requeriría ayuda humana para volver a las condiciones iniciales. De este modo, y en términos ambientales, el CUSTF del proyecto se puede considerar como viable de acuerdo con lo siguiente:

· A partir de la evaluación realizada para los impactos ambientales que serán generados por el CUSTF, se puede concluir categóricamente que el cambio de uso del suelo no producirá impactos ambientales severos o significativos, es decir, no provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, ni obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

· No representa riesgos a poblaciones de especies protegidas, puesto que se llevará a cabo el rescate de un porcentaje de la población de las especies de flora incluidas en alguna categoría de riesgo que fueron registradas en el predio, las cuales serán reubicadas en áreas verdes del proyecto.

- No implica aislar un ecosistema, puesto que destinará como áreas verdes con vegetación natural el 50% de la superficie total, las cuales contarán con vegetación nativa y servirán como corredores biológicos.

- Asimismo, se advierte que no se afectan ni se interfiere en procesos biológicos de especies de difícil regeneración, es decir aquellas que son vulnerables a la extinción biológica por la especificidad de sus requerimientos de hábitat y de las condiciones para su reproducción.

- No se determinó la posibilidad de que ocurra inminente daño ambiental a consecuencia del presente proyecto; y no se esperan daños graves al ecosistema o servicios ambientales, esto en virtud de que la zona conservará el 50% de la superficie total con vegetación natural, por lo que se seguirán prestando los servicios ambientales de captura de carbono, generación de oxígeno, amortiguamiento de fenómenos naturales y regulación climática.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el proyecto no se considera causal de desequilibrio ecológico, ya que no se prevé que genere alguna alteración significativa de las condiciones ambientales, que deriven en impactos residuales, que en su caso ocasionen la destrucción aislamiento de los ecosistemas.

Finalmente, por la dimensión de la obra y por el alcance de los impactos asociados, no se anticipa la pérdida del valor ambiental para la zona, y no obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, ni de la continuidad de los procesos naturales.

7.5 Programa de manejo ambiental

Aunando a las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Sección IX.1 para los impactos ambientales que pueda generar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de una superficie de 15 Has para el proyecto , se requieren de medidas integrales de manejo que permitan su mitigación, prevención, atenuación o reducción, apegando el proyecto a la normatividad ambiental aplicable, para lo cual se presentan los siguientes programas que permitan la supervisión ambiental adecuada del proyecto.

7.5.1 Programa de Ahuyentamiento y/o Rescate de Fauna (Ver Anexo)

El reconocimiento de la fauna realizado en el predio y el análisis de los resultados, permitió establecer los pasos fundamentales a seguir para realizar el rescate y/o ahuyentamiento de la fauna, cuyo objetivo es contribuir a minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna de vertebrados del predio donde se desarrolla el proyecto.

- Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos (Ver Anexo)

7.6 Seguimiento y control

Para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento para los impactos ambientales producto del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el sitio de interés, se presenta el Programa de Seguimiento y Control el cual tiene como objetivos principales los siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas para cada uno de los impactos ambientales identificados.

. Vigilar el cumplimiento de los términos y condicionantes emitidos por la autoridad correspondiente posterior a su análisis del presente estudio de cambio de uso de suelo.

- Vigilar que no se produzcan impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el presente documento, y en su caso, aplicar medidas de prevención, mitigación y compensación para dichos impactos.

Lo anterior se pretende lograr mediante el recorrido de las áreas sujetas al cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por parte de personal capacitado, así como, la elaboración de informes de seguimiento que deberán ser presentados a los encargados de obra para que en su caso se apliquen las medidas preventivas, de mitigación o de compensación correspondientes.

7.6 Programa de vigilancia ambiental

7.6.1 Lineamientos que considerar dentro del Programa de Vigilancia Ambiental.

Los lineamientos generales sobre los que trabajará el equipo de protección ambiental, son los siguientes:

a) Se establece un amplio contacto con los responsables de área, estableciendo revisión de las acciones que se deberán llevar a cabo de manera permanente.

b) Se dará un curso de capacitación en donde los contenidos tengan relación con la importancia ecológica de la zona, así como las actividades que se deben desarrollar para reducir los impactos ambientales inherentes al proyecto.

c) Se registrará en bitácoras la vigilancia que incluya la elaboración de los informes correspondientes al manejo de aguas y su calidad, ahorro y separación de residuos sólidos, que permitan dar a conocer los resultados de la supervisión efectuada.

d) Se presentarán informes a las autoridades ambientales de acuerdo a lo que sea solicitado en los respectivos oficios de cumplimiento.

Lo subrayado es propio de esta Secretaría.

Análisis de los capítulos 6 y 7 de la MIA-P. Conforme a lo citado anteriormente se advierte que se mencionan distintas superficies a las que fueron señaladas en los capítulo 2 y 3 de la **MIA-P**, (se subrayaron dichas inconsistencias).

Esta Unidad Administrativa no solicitó la aclaración de dichas cifras al **promovente** conforme al artículo 22 del **REIA,** debido a que el sentido de la presente resolución no cambiaría con dicha información.

XIII. Que derivado del análisis del **proyecto**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

A Que el proyecto de banco de material es **incompatible** con el uso de suelo que le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 11** nombrada **Reserva Urbana de Solidaridad** que señala que el uso de suelo minero es incompatible.

B Que el estudio presenta varias inconsistencias e información insuficiente sobre las condiciones del suelo, la distancia del acuífero, la superficie que podría ser explotable, entre otras.

C Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al **promovente** aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del **REIA**.

XIV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P presentada para el proyecto y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, toda vez que el proyecto** de banco de material es **incompatible** con el uso de suelo que le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 11** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, publicado el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II,** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, **primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35**, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la

autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar el desarrollo de las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5, inciso O)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena

fe; en el **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa De Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEM**); **Decreto del Ejecutivo del Estado Mediante el Cual se Establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, publicado el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 **(POEL-S)**; **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2010 **(PDU)**, ; **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece **artículo 3.** que al frente de cada unidad administrativa estarán a cargo de una persona titular, cuya denominación se precisa en cada caso; el **inciso A fracción VII** *Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, a la que están adscritas:* ***a)*** *Oficinas de Representación;* Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los **artículos 9** y **42** de este Reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares serán los representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el artículo **35, fracciónes X, inciso c)** para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; fracción **XV** Realizar el control y la evaluación de los ..., cambio de uso de suelo solicitado por particulares: artículo **81,** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239 de fecha 17 de Abril de 2023** y el **artículo 16, fracción X**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **NO ES VIABLE;** por lo tanto,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45, fracción III de su **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"LA ESCONDIDA"** con pretendida ubicación en predio La Escondida, s/n, lote 020, manzana 003, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo., promovido por el **C. JORGE ALBERTO ZAPATA SANTOS**, por su propio y personal derecho, por los motivos que se señalan en el **Considerando XIII y XIV** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley**

Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo.**

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notificar al **C. JORGE ALBERTO ZAPATA SANTOS**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **CC. ESTEBAN PACHECO TORRES y SAMUEL TOLENTINO DELGADILLO,** quienes fueron autorizados en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ
*** Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023**

C.c.e.p.- **LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.-** Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
MTRA.- ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA.-Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. –Palacio Municipal de Solidaridad, Quintana Roo. secretarioparticular@gobiernodesolidaridad.gob.mx
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx.
ING. RICARDO RÍOS RODRÍGUEZ.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT. ricardo.rios@semarnat.gob.mx
BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.- Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano . Av. Mayapán Sur Lote 1, SM 21, MZA 4, Planta Alta, Cancún, Benito Juárez, Q. R. C.P. 77505.. forozco@conanp.gob.mx
M en C MARIA DE LOS ANGELES CAUICH GARCIA.- Directora General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. Ejército Nacional No. Anáhuac. ma.cauich@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profepa.gob.mx

Archivo.-
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2023TD026**
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0135/03/23**

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
30 MAYO 2023
QUINTANA ROO